

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
NOTA TÉCNICA SOBRE LAS ESTADÍSTICAS
DEL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES

VERSIÓN 5

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 08 DE diciembre 2010

La información publicada por la Superintendencia de Pensiones ha sido suministrada por las entidades y fondos supervisados. En consecuencia, dichas entidades son las responsables de la información que suministra a SUPEN, ante lo cual, la publicación de esta información no implica que el supervisor homologue, avale o apruebe la misma. No obstante, esta Superintendencia se reserva la potestad de aplicar las sanciones que correspondan en caso de que la información no haya cumplido con los requerimientos legales, reglamentarios o técnicos establecidos o aceptados, sea falsa o imprecisa, o que de ella se derive un impedimento u obstaculización de las labores de supervisión.

I. DEFINICIONES DE LAS VARIABLES UTILIZADAS

Activo Neto Administrado (para regímenes de capitalización individual): corresponde al activo total del fondo de pensiones o capitalización laboral menos los pasivos que este tenga frente a terceros. Los activos están compuestos, básicamente, por inversiones y disponibilidades, estas últimas se refieren al saldo de efectivo, depósitos en cuenta corriente y otros depósitos a la vista. Los pasivos del fondo son, por lo general, las comisiones por pagar a la operadora por parte del fondo.

Activos Disponibles para Beneficios Futuros (para regímenes colectivos): recursos que respaldan el derecho de los afiliados a obtener el beneficio de su pensión, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el régimen. Este activo está constituido por los aportes y los rendimientos que éstos generan.

Afiliación Automática: Condición normada en los artículos 11 y 39 de la Ley de Protección al Trabajador, para los casos en que un trabajador no elige explícitamente la operadora para la administración de sus recursos del fondo obligatorio de pensiones complementarias o del fondo de capitalización laboral.

En el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias el trabajador que tomó tal decisión queda afiliado en forma automática a la operadora del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y si está afiliado Sistema de Pensiones del Magisterio será afiliado automáticamente a la operadora autorizada del Magisterio Nacional. En el caso del Fondo de Capitalización Laboral queda automáticamente afiliado a la operadora de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Afiliado: Persona física a cuyo nombre se realizan aportes, con el propósito de recibir los beneficios establecidos en un plan de pensiones o en un fondo de capitalización laboral.

Aportante: Es aquel afiliado que para el mes de referencia realizó un aporte en su cuenta individual.

Capitalización colectiva: es un sistema de financiamiento en el cual las aportaciones periódicas de los partícipes constituyen un fondo con el cual se pretende hacer frente al posible pago de pensiones cuando sus partícipes alcance la edad de jubilación.

Capitalización individual: es un sistema de financiamiento en el cual las aportaciones periódicas del partícipe se considera a título individual con las cuales se constituye un fondo que pretende hacerle frente al posible pago de su pensión cuando alcance la edad de jubilación.

Comisión de Administración: es el cobro que la operadora de pensiones complementarias le hace al afiliado por administrar su cuenta individual, el cobro puede ser sobre saldo administrado, sobre rendimientos o sobre aportes, o bien, una combinación de estos dos últimos.

Fondo de capitalización laboral. Los constituidos con las contribuciones de los patronos y los rendimientos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones del administrador, para crear un ahorro laboral. Fue creado por la Ley de Protección al Trabajador, artículo 3.

Fondo de pensiones. Es el conjunto de recursos financieros destinados a cubrir las obligaciones establecidas en un plan de pensiones.

Inversiones: Comprende los valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado financiero o bursátil¹.

Libre transferencia: derecho del afiliado de transferir los recursos capitalizados en su cuenta individual a otra entidad autorizada o al fondo de su elección.

Operadoras de Pensiones Complementarias: Entidades encargadas de administrar los fondos de capitalización laboral, el ahorro voluntario y fondos de pensiones correspondientes al Régimen Complementario de Pensiones de capitalización individual y los beneficios correspondientes.

Pensión promedio: Resultado de la división del pago total de pensiones, entre el número de pensionados, a una fecha dada.

¹ Cálculo de límites de inversión: Según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas, en el cálculo de los límites de inversión, se considera el total de las inversiones y las disponibilidades del fondo. La información presentada en las estadísticas de portafolios no corresponde al cálculo de los límites de inversión de los fondos administrados.

Pensionado: persona que disfruta de una pensión por vejez o invalidez al haber cumplido los requisitos establecidos para acceder al beneficio, o de una pensión por sobrevivencia en caso de tratarse de un causahabiente de un pensionado o trabajador fallecido.

Provisión para Pensiones en Curso de Pago: Monto de recursos destinado por el régimen a hacer frente al pago de las pensiones actuales.

Régimenes Básicos: Régimen de Invalidez Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social y los regímenes de pensiones establecidos por ley en sustitución de dicho régimen.

Régimenes Colectivos: Son aquellos regímenes de pensiones en los cuales las cotizaciones se aportan a un fondo común, del cual posteriormente se tomarán los recursos para el pago de las pensiones de los afiliados.

Régimenes de Capitalización Individual: Regímenes en los cuales las cotizaciones, propiedad de los afiliados, se aportan al plan de pensión y se registran en cuentas a nombre de cada trabajador (*ver capitalización individual*).

Régimenes de Pensiones Complementarios Especiales: Regímenes de pensiones establecidos en empresas o entidades estatales, que operan al amparo de leyes especiales, convenciones colectivas u otras normas y que brindan a sus trabajadores beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Registros erróneos: aportes ingresados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias o Fondo de Capitalización Laboral que no son asignados correctamente a la cuenta individual del afiliado, producto de reportes en la planilla de los patronos, dado que los datos personales del trabajador difieren de los datos consignados en los padrones del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

Rentabilidad Anual Real del Fondo: Corresponde a la rentabilidad anual nominal del fondo deflactada por el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el fin de obtener el rendimiento del fondo:

Rentabilidad Histórica del Fondo: La rentabilidad histórica anualizada refleja el rendimiento generado por el fondo desde el primer mes de su creación (junio del 2001) hasta el mes del cálculo.

Rentabilidad Histórica Real del Fondo: Corresponde a la rentabilidad histórica del fondo deflactada por el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), con el fin de obtener el rendimiento del fondo.

Rentabilidad Nominal Anual del Fondo: La rentabilidad anual refleja el rendimiento generado por el Fondo en los últimos doce meses, es decir, durante el plazo comprendido entre el mes considerado y el mismo mes del año anterior.

Valor Cuota: Unidad de medida utilizada para distribuir los rendimientos a cada una de las cuentas de los afiliados y determinar su valor a una fecha determinada. Se le llama valor cuota bruto dado que se calcula antes de realizar el cobro de la comisión por administración. El valor cuota bruto se obtiene de dividir el activo neto (valor del fondo) entre la cantidad de cuotas del fondo.

II. NOTAS SOBRE HECHOS RELEVANTES DE LAS SERIES DE ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

Inicio de la Recaudación de los Fondos Obligatorios:

En mayo del 2001 el Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS (SICERE) inició la distribución a las Operadoras de Pensiones de los recursos correspondientes a los fondos obligatorios, cuya facturación arrancó en marzo del 2001. A partir de este mes, se inició la aportación de los trabajadores y de los patronos para el Fondo de Capitalización Laboral (FCL) y el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP), según lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador (Ley No. 7983)

Fusión de las Operadoras Interfin y Banex (Hoy IBP Pensiones):

La operadora Interfin OPC se fusionó con la operadora Banex OPC, a partir de mayo del 2001, a partir de ese momento empezó a operar la operadora denominada Interfin Banex Pensiones (IBP). Si bien la fusión se dio en el 2001, hasta Agosto del 2002 la operadora Interfin Banex OPC mantuvo la administración en forma separada de los fondos voluntarios que provenían de cada operadora antes de su fusión, por ello en algunas de las estadísticas aparecen fondos a nombre de Banex OPC, estos correspondían a los originados en dicha entidad, mientras que los fondos bajo el nombre de Interfin Banex Pensiones, correspondían a los de la operadora Interfin. La fusión de los fondos voluntarios se dio a partir de setiembre del 2002, una vez que contó con la valoración a precios de mercado de las carteras de dichos fondos.

Liquidación de la Operadora Cuscatlán OPC:

La operadora Cuscatlán OPC dejó de administrar los fondos obligatorios de pensiones y de capitalización laboral en octubre del 2003 y fondos voluntarios de pensiones en diciembre de ese año. Posteriormente la operadora fue liquidada.

Inicio de la Valoración de las Inversiones a Precios de Mercado:

La valoración a precios de mercado de los fondos de pensiones y capitalización laboral inició en agosto del 2002, de acuerdo con el Reglamento de Carteras Mancomunadas emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. La valoración a precios de mercado consiste en la valoración de los títulos que forman parte de una cartera de inversión, a través de la estimación del valor razonable que éstos tendrían en el mercado en un momento dado.

Separación de Fondos Voluntarios de Pensión Complementaria, en Fondo A y B.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4bis del *“Reglamento sobre Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de*

Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, a partir del 31 de octubre 2008 se separan los fondos voluntarios de pensión complementaria, (tanto los denominados en colones como en dólares), en Fondo Voluntario “A” y Fondo Voluntario “B”, con las siguientes características:

- Fondo “A”: corresponde a los contratos en los cuales el afiliado puede hacer retiros totales o parciales, estos contratos fueron suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador o autorizados por el transitorio XV de la Ley 7983.
- Fondo “B”: incluye las cuentas individuales del Régimen Voluntario de pensiones cuyos contratos hubiesen sido suscritos al amparo de la Ley 7983.

Capital Mínimo de Funcionamiento

Según el acta de la sesión 743-2008, celebrada por el CONASSIF el 12 de setiembre del 2008, y publicada en La Gaceta 200 del 16 de octubre del 2008, se reforma el Reglamento de Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas, en su artículo 48, para que las Operadoras de Pensiones calculen el Capital Mínimo de Funcionamiento como el 0,50% del valor total del activo neto administrado por la entidad. Dicho capital está destinado a respaldar ante los afiliados el riesgo operativo de la entidad. El requerimiento de riesgo operacional podría variar de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgo operativo que se aplique a la entidad.

Unificación de Fondos de Afiliación Automática

Mediante acuerdo SPA 131 del 23 de marzo de 2009 la Superintendencia de Pensiones dispuso eliminar la separación que existía entre los fondos de afiliación automática y los fondos obligatorios propiamente administrados por las OPC, de manera tal que los recursos de afiliación automática y no automática se acumularan en un único fondo. Dicha fusión de fondos fue ejecutada el 1 de abril de 2009.

Administración de los fondos especiales por parte de las OPC

Según disposiciones de la Superintendencia de Pensiones, se ha autorizado a las Operadoras de Pensiones a administrar fondos complementarios de pensiones de instituciones públicas. La cronología de estos hechos ha sido:

- Fondo de empleados del ICT, administrado por Popular Pensiones a partir de diciembre 2002.
- Fondo de empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago, administrado por Popular Pensiones, a partir de diciembre 2004,
- Fondo de empleados del BCR, administrado por BCR Pensiones a partir de octubre 2007.

Traslado de Recursos al ROP

Según las disposiciones de la Ley de Protección al Trabajador en sus artículos 3 y 13 se establecen:

Traslados del FCL al ROP: ejecutados en el mes de marzo desde el año 2006. Anterior a esta fecha se realizaba en el mes de junio de cada año.

Traslado de aportes obreros y patronales del Banco Popular y Desarrollo Comunal al ROP: ejecutado en el mes de julio de cada año.

Libre Transferencia

A partir de enero de 2010 se produce un cambio en la serie, al retirar los traslados reportados por el SICERE entre una misma entidad por detección de automáticos

Licitación de Erróneos

A partir de enero del 2010, mediante un proceso licitatorio se concedió BCR Pensión OPC la administración de los recursos de registros erróneos.

Adquisición de IBP Pensiones por Popular Pensiones

IBP-Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., fue adquirida mediante fusión por absorción, por la Operadora del Banco Popular y de Desarrollo Comunal OPC S.A. La fusión fue debidamente aprobada por la Superintendencia de Pensiones mediante resolución SP-R-1223-2010 de fecha 04 de octubre de 2010. Por su parte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante acuerdos, C.N.S. 889/10/02 y C.N.S. 889/11/04, ambos del 05 de noviembre de 2010, autorizó la salida de los grupos financieros que eran propietarios de IBP Pensiones.